

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18383** *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Cartagena en el Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia) para la exportación de vinos y sangrías.*

La Orden de 22 de mayo de 1975 estableció una Delegación de la Aduana de Cartagena en las instalaciones del Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia) para la realización de los despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos que efectuarán su salida por carretera o ferrocarril, habilitándola como punto de salida en régimen TIR.

Posteriormente, por Orden de 21 de febrero de 1976 se amplió la habilitación de dicha Delegación a la exportación de derivados de agrrios, zumos de frutas, conservas vegetales, pimentón y especias.

Recientemente la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia ha solicitado se habilite la Delegación de la Aduana de Cartagena en Blanca-Abarán para la exportación de vinos y sangrías, a fin de conseguir una reducción de costes en el sector, así como una mayor agilidad exportadora.

Visto el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, que faculta al Ministerio de Hacienda para reestructurar la organización de los servicios de Aduanas mediante la creación, supresión o variación del grado de habilitación de las oficinas de la renta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Cartagena en el Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia) para la exportación de vinos y sangrías, debiendo la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Cartagena adoptar las medidas necesarias para la realización de tales operaciones.

Madrid, 20 de junio de 1990.

CARLOS SOLCHAGA

**18384** *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.613/1988, interpuesto por la Administración del Estado.*

En el recurso de apelación número 1.613/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 27 de diciembre de 1987, sobre tercera interpuesta por ICONA, en procedimiento de apremio contra Sociedad Civil Valle Egidos, apareciendo como parte apelada don Germán Damián Caldera Sáez, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1989, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, contra la sentencia de fecha 27 de diciembre de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso del mismo orden a que este rollo se contrae. Confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**18385** *ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 1 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/1986, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 28 de diciembre de 1984 por don Víctor Pérez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.058/1986 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Víctor Pérez García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de diciembre de 1984, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Víctor Pérez García, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 28 de diciembre de 1984 y desestimación presunta del recurso de reposición, por las que se acuerda la jubilación forzosa por edad del recurrente y se denegó la indemnización solicitada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente y declaramos la nulidad en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización, por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imprejudgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18386** *RESOLUCION de 23 de julio de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan hasta un máximo de cinco becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1990-91 y 1991-92.*

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y con la finalidad de formar especialistas en el área de valoración inmobiliaria, este Centro convoca cinco becas para financiar los derechos de inscripción del Master en Valoraciones Inmobiliarias de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. *Objetivos del Master.*-El objetivo general del Master es la formación de especialistas en el área de valoración inmobiliaria, en concreto:

1. Proporcionar una preparación teórico/práctica de alto nivel en el campo de especialización anteriormente mencionado.
2. Responder a la demanda creciente de la Administración, en sus distintos niveles, de especialistas en valoración inmobiliaria por su importancia y trascendencia en la gestión e inspección de determinados tributos locales y estatales.

Segunda. *Estructura del Master.*-El Master se estructura en dos niveles y una tesina:

1. Nivel general de carácter obligatorio: Con una carga docente de 18 créditos.

2. Nivel de especialización con cuatro modalidades de carácter optativo:

- a) Valoración catastral: Con una carga docente de 12 créditos.
- b) Valoración automatizada: Con una carga docente de ocho créditos.
- c) Valoración hipotecaria: Con una carga docente de ocho créditos.
- d) Valoración urbanística: Con una carga docente de nueve créditos.

3. Tesina de carácter obligatorio: Con una carga docente de 10 créditos.

El total de créditos es, por tanto, de 65, de los que 28 son obligatorios, precisándose 44 para obtener el Master, lo que se consigue realizando dos cualesquiera de las modalidades del nivel de especialización.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concurrir a solicitar la admisión en el Master las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Ser español y mayor de edad.
- 2. Estar en posesión de una Licenciatura Universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.
- 3. No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.
- 4. No haber iniciado todavía el Master en Valoraciones Inmobiliarias.

Cuarta. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se requieran.
- 2. Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.
- 3. Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores Universitarios—Catedráticos o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones que avalen su presentación. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente al Instituto de Estudios Fiscales por quienes los emitan.

Quinta. *Selección de los candidatos.*—El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, en representación del Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocales: El Director del Centro de Política del Suelo y Valoraciones de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Dos funcionarios designados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Un funcionario designado por el Instituto de Estudios Fiscales, que además realizará las labores de Secretario del Comité de Selección.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 9.º a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente.

Una vez seleccionados los candidatos, el Instituto de Estudios Fiscales notificará su decisión a los adjudicatarios, debiendo éstos comunicar, por escrito, en el plazo que se señale al efecto, la aceptación de la beca en los términos establecidos en la base séptima de esta convocatoria.

Sexta. *Dotación económica de la beca.*—La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción de los niveles y tesina del Master actualmente establecidos. En particular, los derechos de inscripción que se conceden al amparo de la presente convocatoria serán:

- 1. Derechos de inscripción del nivel general: 108.000 pesetas.
- 2. Derechos de inscripción del nivel de especialización:
  - a) Valoración catastral: 75.000 pesetas.
  - b) Valoración automatizada: 60.000 pesetas.
  - c) Valoración hipotecaria: 60.000 pesetas.
  - d) Valoración urbanística: 60.000 pesetas.
- 3. Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 65.000 pesetas.

Séptima. *Obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

La beca del Instituto de Estudios Fiscales será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Master.

El becario adquiere el compromiso de conseguir el número de créditos necesarios para obtener el Master durante los cursos 1990-91 y 1991-92 y elaborar posteriormente la tesina de carácter obligatorio prevista en la base segunda de la convocatoria.

El becario al finalizar el Master deberá entregar, además, un trabajo sobre un tema o materia del Master elegido por el Director del mismo.

El becario desarrollará su actividad formativa debiendo demostrar unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los becarios corresponderá al Comité de Selección.

El incumplimiento de las obligaciones antes referidas determinará la revocación de la beca concedida que se producirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conllevará la no percepción de la cuantía de la ayuda por el beneficiario a partir de la fecha de la Resolución por la que ésta haya sido revocada.

Octava. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—Tanto la instancia normalizada (anexo I) como el modelo de informe (anexo II) a los que se hace referencia en la base cuarta de la convocatoria, se facilitarán en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, teléfono 420 15 00 (extensión 225).

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases que rigen la convocatoria.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará personalmente en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, por correo certificado o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de treinta días naturales. El mencionado plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1990.—El Director, Miguel Angel Lasheras Merino.

**18387** RESOLUCION de 26 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 31.2/1990, de Lotería Primitiva a celebrar el día 4 de agosto de 1990.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 115.676.062 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 28.2/90, celebrado el día 14 de julio de 1990 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 31.2/90, que se celebrará el día 4 de agosto de 1990.

Madrid, 26 de julio de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**18388** RESOLUCION de 28 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de julio de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de julio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de julio de 1990:

Combinación ganadora: 41, 17, 15, 37, 39, 43.  
Número complementario: 49.

Día 28 de julio de 1990:

Combinación ganadora: 34, 2, 7, 11, 33, 32.  
Número complementario: 16.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva correspondientes a la semana número 31/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 2 de agosto de 1990, a las veintidós treinta horas y el día 4 de agosto